

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
ABOGADO

JULIO 30, 2020

**HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE CIVIL – TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
M.P. DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO
E.S.D.**

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

DEMANDANTE: SCR HOLDING S.A.S.

**DEMANDADO: ANAMAR L&C S.A.S. y LA MAYOR TRANSPORTADORA
S.A.S.**

RADICACION: 76001-31-03-03-2018-005-01

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del extremo activo en el presente proceso **SCR HOLDING S.A.S.** sustento el recurso de apelación contra la **Sentencia No.023 de junio 14 de 2019**, proferida por el Juez Tercero Civil del Circuito de Cali, en el proceso declarativo de responsabilidad contractual propuesto por mi poderdante.

Ha continuación, expongo las razones por las cuales no comparte el apelante los motivos de desestimación de las pretensiones de la demanda frente a la responsabilidad de la sociedad LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S. cargos expuestos en el escrito que presento

el extremo activo, aspectos que a su vez fueron el fundamento de la demanda, que constituye «el marco dentro del cual el juez en su sentencia debe pronunciarse para decidir la controversia, en aplicación del principio de congruencia y en virtud del debido proceso y del principio de lealtad entre las partes».

Por tanto, se pone a consideración de este Honorable Tribunal Superior la sustentación del recurso de apelación en forma que resulte suficiente para emitir un pronunciamiento sobre la sentencia de primera instancia.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las Decisiones de la Comunidad Andina tienen el carácter de supranacional, es decir se incorporan directamente al ordenamiento jurídico de sus Países Miembros. Las Decisiones son emitidas por sus dos órganos legislativos dependiendo de la materia: el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión, integrada por los Ministros de Comercio Exterior. Por su lado, la Secretaría General de la Comunidad Andina se pronuncia a través de Resoluciones que, igualmente, forman parte del ordenamiento jurídico andino.

El **Transporte Multimodal**: Esta establecido en las **Decisiones** 331, 393 de la Comunidad Andina.

El presente asunto corresponde a un asunto en el cual existe una controversia relacionada con un **CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL**, y en la presente demandada resulto condenada la empresa ANAMAR y admitida la excepción propuesta por LA MAYOR TRANSPORTADORA.

Debe dejarse en claro que **LA MAYOR TRANSPORTADORA** es el extremo que la ley autoriza para ejecutar un contrato regido por esta norma supra nacional, lo anteriormente expuesto si se tiene que dicha empresa detenta tal calidad como puede colegirse de la inspección de su certificado de existencia y representación legal, como de las pruebas arrimadas al expediente en las que tanto la DIAN como el MINISTERIO DE TRANSPORTE le dan tal calidad.

Sobre el particular la Norma Supranacional Andina, es decir, la Decisión 331 en su artículo 1º indica:

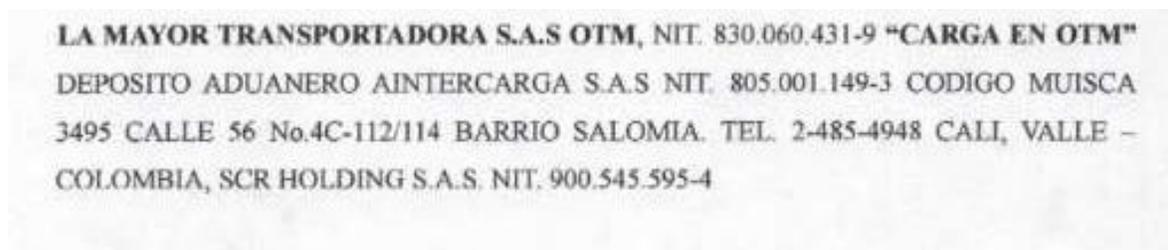
“**Artículo 1.-** Para los efectos de la presente Decisión se entiende por:

Certificado de Registro. - El documento otorgado por el organismo nacional competente, que acredita la inscripción del Operador de Transporte Multimodal en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, y que lo autoriza a actuar como tal”.

Documento de Transporte Multimodal.- El documento que prueba la existencia de un Contrato de Transporte Multimodal y acredita que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese contrato. Puede ser sustituido por medio de mensajes de intercambio electrónico de datos y ser emitido en forma:

- a) Negociable; o,
- b) No negociable, con expresión del nombre del consignatario”.

Debe dejarse en claro, que a *contrario sensu*, el documento que obra como prueba de la existencia del contrato de OTM, corresponde a lo siguiente:



Quiere decir lo anterior, que el contrato de OTM se prueba a través de un conjunto de mensajes de intercambio electrónico de datos.

Tal documento se llama **DTAMI** Obra en el expediente como prueba el **documento internacional DTMAI** firmado por **LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S.** lo cual prueba su responsabilidad como lo indica el artículo 5 de la Decisión 331, los datos que estén contenidos en el Documento de Transporte Multimodal establecen la presunción, salvo prueba en contrario que el operador de transporte, ha recibido las mercancías tal como estás descritas en el documento.

Dice el artículo 5° de la Norma Supranacional Andina:

“Artículo 5.- Los datos contenidos en el Documento de Transporte Multimodal establecerán la presunción, salvo prueba en contrario, que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado bajo su custodia las mercancías, tal como aparecen descritas en dicho documento, a menos que se haya incluido en el texto impreso del documento o se haya agregado a éste una indicación en contrario, como "peso, naturaleza y número declarados por el cargador"; "contenedor llenado por el cargador" u otras expresiones análogas.

No se admitirá prueba en contrario si el Documento de Transporte Multimodal ha sido transferido o si el mensaje de intercambio electrónico de datos equivalente ha sido transmitido al consignatario que ha acusado recibo y ha procedido de buena fe basándose en él”.

SHIPPER / Expedidor: CANGNAN NUOYA BAG MANUFACTURER UNIT 1, SUITE 3, WEST 2 BUILDING, LONGGANG WENZHOU ZHEJIANG, CHINA TEL.: 0086-577-68662906 FAX: 0086-577-68662905				No 1248																							
CONSIGNEE TO ORDER OF / Consignado a la orden de: SCR HOLDING S.A.S. NIT: 900545595-4 ALMACENADORA INTERAMERICANA DE CARGA S.A.S. CALLE 56 # 4C 112/114 BARRIO SALOMIA TEL: 2-4854948 CALI, VALLE- COLOMBIA. EN CONTINUACION DE VIAJE OTM				NEGOTIABLE MULTIMODAL TRANSPORTATION ANDEAN DOCUMENT INTERNATIONAL M.T.A.D.I. Documento Andino de Transporte Multimodal Internacional D.A. T.M.I. Negociable																							
ADDRESS FOR NOTIFICATIONS / Dirección para notificaciones: SCR HOLDING S.A.S. NIT: 900545595-4 CR. 2 OESTE No. 6-08 OFICINA 407 ED. EMPORIO CALI- COLOMBIA				 La mayor transportadora S.A.S Operador de Transporte Multimodal OTM Nit. 830.060.431-9 Carrera 72 No. 51A-27 Oficina 201 Teléfono: 230 96 50 mayortransportadora@otm.com.co																							
PLACE AND DATE OF RECEIPT / Lugar y fecha de recibido: NINGBO ,CHINA 16 DE FEBRERO DEL 2017				De undersigned M.T.O. shall be responsible for fulfillment of the Multimodal Transportation contract terms and for Decisión 331 and 333 of the COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA El OTM abajo firmante será responsable por el cumplimiento de los términos del contrato de Transporte Multimodal y las Decisiones 331 y 333 de la COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA 																							
TRANSPORTATION MODES / Modos de transporte		ORIGIN AND DESTINATION / Origen y destino		MODES OF TRANSPORTATION CODES / Códigos de modos de transporte		1. TRUCK / Carretera		2. RAILROAD / Ferroviario		3. MARITIME / Marítimo		4. AIR / Aéreo		5. FLUVIAL / Fluvial													
MODES / Modo		ORIGIN / Origen		DESTINATION / Destino		MODES / Modo		ORIGIN / Origen		DESTINATION / Destino		MODES / Modo		ORIGIN / Origen		DESTINATION / Destino											
3		NINGBO, CHINA		BUENAVENTURA		1		BUENAVENTURA		CALI																	
NUMBER OF ORIGINAL DTM ISSUED / No. de DTM Originales expedidos 1				GENERAL <input checked="" type="checkbox"/> HAZARDOUS <input type="checkbox"/> PELIGROSAS <input type="checkbox"/>				BULK <input type="checkbox"/> GRAÑELES <input type="checkbox"/>				PLACE OF FINAL DELIVERY / Lugar de entrega final ALMACENADORA INTERAMERICANA DE CARGA SAS															
MARKS AND NUMBER / Marcas y números 1X40 YMLU8652550				NUMBER AND TYPE OF PACKAGES / Número y clase de empaque 334 CARTONES				DESCRIPTION OF GOODS / Descripción de los Bienes BOLSOS NO TEJIDOS				GROSS WEIGHT / PESO Bruto 5344 KGS				VOLUMEN / Volúmen 40 CBM											
GOODS AND INSTRUCTIONS ARE ACCEPTED AND DEALT WITH ACCORDING TO THE TERMS OF THE MULTIMODAL TRANSPORTATION CONTRACT UNLESS OTHERWISE STATED. SAID GOODS ARE RECEIVED IN GOOD APPARENT CONDITIONS AT THE PLACE OF RECEIPT, FOR TRANSPORTATION AND DELIVERY AS INDICATED ABOVE.												ACCORDING TO THE DECLARATION OF THE CONSIGNOR / De conformidad con la declaración del expedidor				DECLARED VALUE / Valor declarado				USD 17800							
ONE OF THE MULTIMODAL TRANSPORTATION DOCUMENTS MUST BE DELIVERED, DULY ENDORSED IN EXCHANGE FOR THE GOODS. IN CONFIRMATION OF THE DELIVERED, THE ORIGINAL MTD, ALL ORIGINAL, DATE AND EXACT COPIES HAVE BEEN SIGNED IN THE NUMBER ABOVE SPECIFIED ONCE ONE OF THEM HAS BEEN FULFILLED, THE REMAINING ONES WILL BE VOIDED.												COST AND FREIGHT / Costo y flete				CURRENCY / Moneda				PREPAID / Prepagado				COLLECT / Al cobro			
Los bienes e instrucciones son aceptados y manejados con arreglo a las condiciones del contrato de transporte multimodal e incluso que se indique en el presente documento, son recibidos a cargo en buen orden y condición aparente en el lugar de recepción y entrega según lo arriba mencionado.												FREIGHT AND SURCHARGES															
Uno de estos documentos de transporte multimodal debe ser entregado rubricado y endosado a cambio de los bienes, en fe de lo cual el D.T.M. Original y todas las copias exactas y fechadas han sido firmadas en el número estipulado arriba. Habiendo cumplido con uno, los demás serán considerados nulos.												TOTAL															
NAME, ADDRESS AND TELEPHONE NUMBER OF OTM AGENT MAKING THE DELIVERY / Nombre, dirección y teléfono del Agente OTM que entrega LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S., MEDELLIN CRA 72 # 51A - 27 OFICINA 201												LMT AUTHORIZED SIGNATURE / Firma autorizada LMT JOVANNY ZAPATA CORRALES															
PLACE AND DATE OF ISSUE / Lugar y fecha de expedición NINGBO , CHINA 16 DE FEBRERO DEL 2017 No 1248												NAME / Nombre CC 94.441.557															

II. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA No. No.023 de junio 14 de 2019, proferida por el Juez Tercero Civil del Circuito de Cali

1. El Juez de conocimiento encontró probada la excepción de fondo que la demandada LA MAYOR TRANSPORTADORA denominó EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE IMPEDIR EL HECHO:

La cual explico de la siguiente manera:

“En suma resulta evidente, que para la sociedad comercial LA MAYOR TRANSPORTADORA S,A,S, OTM le resulta un hecho imposible e irresistible el haber retirado la mercancía de la sociedad portuaria de buenaventura con el B/L “HIJO” BILL OF LADING que está identificado como TMS17012298 emitido por TRIAN-TRIMAN SHIPPING CO. LTDA, ya que como se ha explicado suficientemente los documentos idóneos para haber retirado la mercancía eran el B/L MASTER o PADRE, No. YMLUC232009699, junto con el comodato No. BVT 14801, por lo que al no tenerlos se decidió prestar el desistimiento de la operación OTM ante la DIAN”.

Creemos que la demandada LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S. presento razones aparentemente convincentes pero falsas que le permitieron que se eximiera su responsabilidad, al paso de que el Juez de instancia condenó al Agente de Carga ANAMAR L&C S.A.S.

Esto nos lleva, a manifestar con todo respeto que de que tanto el Juez como la demandada están en el equívoco, de que por el hecho de que el BL-Master no apareciera en el trámite documental, esto equivale a que la mercancía no estaba liberada y no hay nada más alejado de la verdad probatoria detrás de los documentos que obran como prueba, por cuánto en estos casos existe un documento denominado **TELEX RELEASE**, el cual cumple la función de ser una variante virtual del documento de

embarque que permite agilizar trámites de importación o para el caso que nos ocupa de un OTM (Por eso nos remitimos al artículo 1 de la Decisión 331 que establece esta posibilidad)

Al existir este BL (Télex RELEASE) la mercancía puede ser entregada y esta es su función y razón de existencia.

Reiteramos, que lo que verdaderamente ocurrió, es que se LA MAYOR TRANSPORTADORA se parapetó detrás de ANAMAR para eludir su responsabilidad.

Es absoluta y contundente la realidad fáctica y la prueba documental, los documentos fueron obtenidos de la DIAN aduanas según obra constancia en la foliatura del expediente.

La solicitud declarativa de la demandante, se falló negativamente frente a la responsabilidad de LA MAYOR TRANSPORTADORA por existir el erróneo convencimiento, de que la mercancía no podía retirarse, dada la ausencia del BL MASTER o de documento de comodato del contenedor.

Habilidosamente LA MAYOR TRANSPORTADORA, oculta el conflicto existente con ANAMAR, su deudora y la presión que ejerció para el pago de facturas ajenas a la operación de OTM, dado que ANAMAR estuvo ausente en el proceso y no presentó defensa alguna.

El Master BL (*bill of lading*) es un **tipo de contrato que emite la naviera hacia el transitario, pero dicho contrato tratándose de transporte multimodal se modifica.**

La persona que recibe este tipo de contrato es conocida como shipper y suele ser el agente que se encuentra en el destino del transporte de las mercancías ordenadas.

En escritos previos que hacen parte integral de la presente apelación exponemos la parte que corresponde, con el animo de no ser reiterativos concretaremos la sustentación a lo siguiente:

BILL OF LADING ORIGINAL Y TELEX RELEASE

¿Qué es un Telex Release?

“El Telex Release es una variante virtual del Bill of Lading original que permite despachar las mercancías sin necesidad de que los documentos sean enviados de una punta del mundo a otra”.

Fuente: <https://www.sdb-peru.com/blog/2017/1/14/diferencia-entre-bl-original-express-bl-telex-release>

En realidad, Honorable Magistrada lo que ocurre es que el documento físico sigue existiendo, no se sustituye. Simplemente se notifica a los agentes en **origen y destino que la mercancía podrá ser liberada sin necesidad de presentar el Bill of Lading original.**

LA MAYOR TRANSPORTADORA conforme se establece en los documentos, se convirtió en agente transitario y se identifica como Operador de Transporte Multimodal (OTM), porque en esta modalidad de contratación se requiere una autorización especial.

El conocimiento de embarque multimodal, comúnmente conocido por sus siglas en inglés FBL (Forwarder Bill of Lading), sirve como contrato de transporte marítimo y comprobante fehaciente de que las mercancías se han transportado con la utilización de más de un transporte principal amparadas bajo un solo documento de transporte.

También determina la responsabilidad del agente transitario (Operador de Transporte Multimodal - OTM) Cuando se emite “a la orden”, constituye un título de propiedad de la mercancía por lo que puede ser negociado.

En este caso se solicitó la “interpretación prejudicial” no obstante y lo decimos con todo respeto se dejó establecido que el marco normativo es el régimen jurídico establecido en las Decisiones 331 y 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Siendo complejo el tema que nos competen, confiamos que la hermenéutica que se aplicará corresponde a las orientaciones que TJCA, consultando algunas interpretaciones que se han traído para dilucidar si la excepción que militó como capaz de declarar la ausencia de responsabilidad en un reclamo contractual bajo OTM, corresponde a los criterios de interpretación precisamente de un CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL contenido en el documento a que hemos hecho mención, marcado como No. 1248, que en su cuerpo indica: “NEGOTIABLE MULTIMODAL TRANSPORTATION ANDEAN-DOCUMENT INTERNATIONAL M.T.A.D.I. y cuya traducción al español esta mas abajo DOCUMENTO ANDINO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL D.A.T.M.I NEGOCIABLE”.

Estando, así las cosas, la prueba documental establece la existencia del contrato D.A.T.M.I. NEGOCIABLE entre los extremos de la Litis, es decir, LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S. y SCR HOLDING S.A.S. derivada de tal documento, mediante el cual la demandada se comprometió a entregar los bienes reseñados en dicho documento en la ciudad de Cali, a orden de SCR HOLDING S.A.S./ALMACENADORA INTERAMERICANA DE CARGA S.A.S. y dicho documento esta firmado por JOVANNY ZAPATA CORRALES CC 94.441.557.

Como reiteradamente hemos dicho, la demandada LA MAYOR TRANSPORTADORA pretende desconocer sus obligaciones, aprovechando la inasistencia al proceso de ANAMAR, y creando una cortina de humo detrás de un documento denominado BILL OF LADING o documento de embarque, el cual hace parte de los documentos utilizados en el tráfico internacional de mercancías como parte del proceso de introducción de mercancías al territorio nacional pero que el mismo no es

el documento que da pie al contrato OTM y al efecto nos atenemos a lo que dice la Norma Supranacional Andina.

Afinca su excepción en la presunta ausencia del BILL OF LADING ORIGINAL, hemos explicado que las normas de transporte permiten tener un documento alterno que agiliza la liberación de mercancías.

Mediante oficio 000393, la DIAN aporta los siguientes documentos al proceso:

COPIA DEL OTM 3500317M006430 de fecha 27/03/2017 FOLIO 191

COPIA DTM No. 1248 FOLIO 192

BL/TMS17012298

Y FACTURA 161114

Estos cuatro documentos soportan el reclamo de incumplimiento contractual y responsabilidad por tal incumplimiento de LA MAYOR TRANSPORTADORA.

El Contrato de Transporte Multimodal, es el transporte de mercancías utilizando al menos dos modos de transporte diferentes, cubierto por un contrato de transporte multimodal (DTM), desde un sitio de origen donde el operador OTM se encarga de ellas hasta un sitio de destino en un país diferente.

BILL OF LADING TMS17012298 CON EL CORRESPONDIENTE RELEASE ENDOSADO.

Este documento complementario al CONTRATO OTM, es el que indica LA MAYOR TRANSPORTADORA que no le servía para liberar la mercancía pero resulta y pasa que dicha empresa, con el documento TELEX RELÉASE podía perfectamente continuar el viaje hasta destino como estaba programado en el OTM al que nos hemos referido en la presente sustentación y los documentos presentados previamente al iniciar el recurso de apelación y cuando solicitamos la interpretación prejudicial de

TJCA, los cuales traen información sobre los alcances de la prueba documental que milita en el proceso.

Ya se ha indicado ampliamente que el TELEX REALEASE opera como uno de los subdaneos del BL ORIGINAL y que el mismo se utiliza en el tráfico internacional de mercancías precisamente por su agilidad para evitar demoras en la realización de operaciones internacionales tales como una operación OTM que es transporte combinado multimodal, en esta caso marítimo y terrestre.

BILL OF LADING					
FOR COMBINED TRANSPORT OR PORT TO PORT SHIPMENT					
Shipper CANGNAN NUOYA BAG MANUFACTURER UNIT 1, SUITE 3, WEST 2 BUILDING, LONGGANG WENZHOU ZHEJIANG, CHINA TEL: 0086-577-68662906 FAX: 0086-577-68662905		B/L No. TMS17012298		Number of Originals 3 (three)	
Consignee LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S OTM NIT: 830.060.431-9 "CARGA EN OTM" DEPOSITO ADUANERO AINTERCARGA S.A.S. NIT: 805.001.149-3 CODIGO MUISCA 3495. CALLE 56 NO. 4C - 112/114 BARRIO SALOMIA TEL: 2-485-4948 CALI, VALLE-COLOMBIA. SCR HOLDING S.A.S NIT: 900.545.595-4		TRIMAN - THE WORLD OF FORWARDER - TRIMAN SHIPPING CO., LTD			
Notify Party SCR HOLDING S.A.S NIT: 900.545.595-4 CARRERA 2 OESTE NO 6-08 OFICINA 407 EDIFICIO EMPORIO CALI - COLOMBIA TELEFONO: 572-488865/66 ATN: RODRIGO SARDI DE LIMA CALI - COLOMBIA		For Cargo Delivery, Please Apply To: ANAMAR L&C S.A.S. NIT: 900.019.151-2 COD. ACI 466 CALLE 18 NO 3N-24 OFC 302.CALI-COLOMBIA 572-3752300 - 3030 JUAN CARLOS CAMPO			
Place of Receipt NINGBO, CHINA		Port of Loading NINGBO, CHINA		Precarriage	
Vessel & Voyage WAN HAI 515 / 038E		Port of Discharge BUENAVENTURA, COLOMBIA		Place of Delivery BUENAVENTURA, COLOMBIA	
				Freight Payable BUENAVENTURA, COLOMBIA	
Marks and Numbers N/M		Number and Kind of Packages/Description of Goods 1 x 40HC CONTAINER STC 334 Carton(s) NON WOVEN BAG		Gross Weight(KGS) 5344 KG	
				Measurement(CBM) 40 M3	
Container YMLU8652550		Seals YMZ2220801		Type 40HC	
		Weight(KG) 5344		Volume(M3) 40	
		Packages 334 CTN		Mode CY/CY*	
Shipper Load and Count					
SHIPPED ON BOARD 16-Feb-17					
TELEX RELEASE					
DATE: 6/04/2017 6:25:18					
Freight and Charges FREIGHT COLLECT		Prepaid		Collect	
RECEIVED by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units as indicated above for Carriage subject to all the terms and conditions hereof (INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE RESERVE HEREOF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. One original FOB, duly endorsed, must be surrendered by the Merchant to the Carrier in exchange for the Goods or a delivery order. In accepting this FOB the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms and conditions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this FOB by the Merchant.					
IN WITNESS WHEREOF the number of original FOB stated above all of this tenor and date has been signed, one of which being accomplished the others to stand void.					
The contract evidenced by or contained in this Bill of Lading is governed by the law of the People's Republic of China and any claim of dispute arising hereunder or in connection herewith shall be determined by the Courts in the People's Republic of China and no other Court.		Place and date of issue SHENZHEN 16-Feb-17		signed on behalf of the Carrier:	
REF:TS0000001		NOT NEGOTIABLE			

En conclusión y amparados en la norma aplicable al caso que nos ocupa podemos decir que conforme a la Decisión 331 arts. 6 y 7 es incuestionable la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal y que utilizó las deudas que tenía ANAMAR con dicho transportador para permitir que esta operación de transporte multimodal se diera a perder.

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL

“Artículo 6.- La responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal por las mercancías abarca el período comprendido desde el momento en que toma las mercancías bajo su custodia hasta el momento que las entrega”.

“Artículo 7.- El Operador de Transporte Multimodal será responsable de las acciones y omisiones de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus funciones, o de las de cualquier otra persona a cuyos servicios recurra para el cumplimiento del contrato, como si esas acciones u omisiones fuesen propias”.

“Artículo 8.- El Operador de Transporte Multimodal se obliga a ejecutar o hacer ejecutar todos los actos necesarios para que las mercancías sean entregadas:

- a) Cuando el Documento de Transporte Multimodal se haya emitido en una forma negociable "al portador", a la persona que presente uno de los originales del Documento; (...)"

III. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL PRESENTE CASO

Sentencia de Interpretación prejudicial 081-IP-2014 en el que el Tribunal Andino en forma oficiosa interpreta el articulado de la Decisión 331 aplicable al presente caso.

A efectos de no hacer mas extenso el presente documento, y habida cuenta que apartes de la misma Sentencia se han citado en apartes de otros escritos que hacen parte del presente recurso aportamos copia de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XXXII -Numero 2563, Lima.

IV. PETICION

Solicito revocar la Sentencia No. 023 de fecha junio 14 de 2019, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, niega las pretensiones de la demanda en cuento al demandado LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S. conforme a la excepciones propuestas por dicha parte demandada, y en su lugar la alta corporación dicte sentencia sustituta acogiendo las pretensiones de la demanda, declarando el incumplimiento del CONTRATO OTM establecido en el documento D.T.M.A.I. que obra como prueba de la existencia del contrato.

NOTIFICACIONES

SCR HOLDING S.A.S.

scrholding1@gmail.com.

Avenida 4 Norte # 6N - 67 Oficina 307

Edificio Siglo XXI, **Cali - Colombia**

Teléfonos: (572) 488 8865 - 488 8866

Celular: 310 592 0590 - 315 533 4850

APODERADOS DEMANDANTE

INOCENCIO GRANJA CASTRO

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDES

inocenciogranja@gmail.com

carloshf35@hotmail.com

LA MAYOR TRANSPORTADORA

gerencia@mayortransportadora.com

Carrera 72 51 A 27

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TEL. 5206600

ANAMAR L&C S.A.S.

administrativo@anamarsa.com

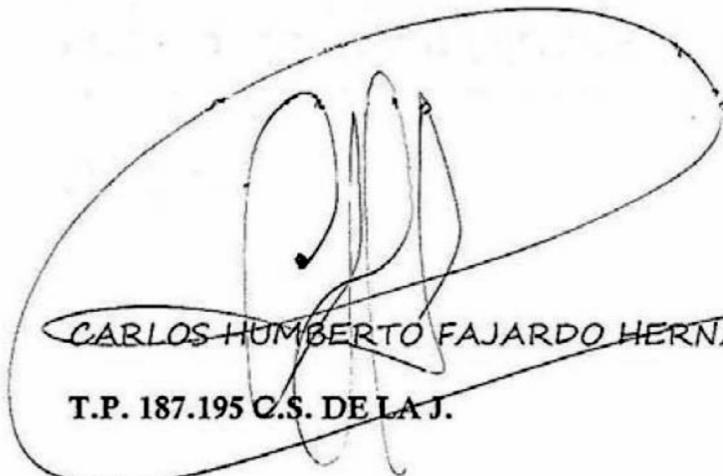
CL. 18 N NRO. 3 N – 24 OFICINA. 302

CLI, VALLE, COLOMBIA

V. ANEXO

GACETA 2563 DE LA COMUNIDAD ANDINA

Respetuosamente,



CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
T.P. 187.195 C.S. DE LA J.

DOCUMENTO FIRMADO CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020